SOL TERMINACION CONTRATO TRANSACCION 2023-00931 BANCO DAVIVIENDA vs MONROY GAITAN MARBY CC 65744666

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Jue 05/10/2023 14:27

Para:Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

SEÑOR JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2023
Servientrega S. A..
Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
SOL TERMINACION CONTRATO TRANSACCION 2023-00931 BANCO DAVIVIENDA vs MONROY GAITAN MARBY CC 65744666

Enviado por
NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA
Fecha de envío
2023-10-05 a las 14:22:43

Fecha de lectura
2023-10-05 a las 15:14:09

SEÑOR

JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Radicado: 2023-00931

Asunto: SOLICITUD DE TERMINACION- CONTRATO DE TRANSACCION

Por medio del presente y de conformidad con la Ley 2213 de 13 de junio 2022, mediante la cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente del despacho y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: carolina.abello911@aecsa.co y notificaciones.davivienda@aecsa.co.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

Apoderada Parte Demandante

C.C. 22.461.911 de Barranquilla.

T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

DP2676

Documentos Adjuntos

19CM_BTA_RAD_2023-00931_TRA.pdf

SEÑOR
JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : Monroy Gaitan Marby
RADICACION : 2023-00931

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION PROCESO PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA - CONTRATO DE TRANSACCION

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle dar por terminado el presente proceso por **TERMINACION DE LAS CUOTAS EN MORA**, con base en el **CONTRATO DE TRANSACCION** adjunto a esta petición.

Así mismo solicito se ordene el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo dado en prenda.

Del Señor Juez, respetuosamente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.
DP 2676

CONTRATO DE TRANSACCION

Entre los suscritos por una parte **CAROLINA ABELLO OTALORA**, mayor de edad, domiciliada, residente en Bogotá D.C identificada con la C.C. 22.461.911de Barranquilla, obrando como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido con NIT. 8600343137, con sede principal en la ciudad de Bogotá D.C. condición que se acredita mediante la escritura poder N° 18.657. suscrita en el año 2021 que se adjunta para que forme parte integral de este contrato, quien para todos los efectos de este contrato se denomina **DAVIVIENDA** y por la otra parte **MONROY GAITAN MARBY**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con la **CC 65744666** quien actúan en nombre propio y quien en adelante para los efectos de este acuerdo se denominaran DEUDOR, hemos convenido celebrar el contrato de TRANSACCION que aquí se contiene, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES: **PRIMERO**. EL DEUDOR obtuvo un crédito con DAVIVIENDA por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS** ($55.420.745) M/CTE valor que incluye los conceptos de capital e interés de plazo correspondientes, pagadero por instalamentos mensuales en un plazo de 72 meses contados a partir del 16 DE MAYO DE 2022, otorgando pagaré en blanco con carta de instrucciones y garantizando el derecho de crédito con prenda sin tenencia sobre el vehículo de su propiedad, que a continuación se determina: Placa: KXS016, Clase AUTOMOVIL, Marca KIA, Modelo 2023, Servicio PARTICULAR, Color GRIS, Chasis KNAB2512APT947555, tal como quedó en el contrato celebrado el 16 DE MAYO DE 2022. **SEGUNDO**. EL DEUDOR incumplió en el pago de las cuotas que incluyen capital e intereses de plazo razón por la cual DAVIVIENDA en uso de sus facultades extinguió el plazo, diligenció el pagaré y exigió el pago total de la obligación, formulando demanda ejecutiva que cursa en el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ en contra EL DEUDOR. **TERCERO**: El juzgado de conocimiento realizo la radicación del proceso, y libro mandamiento de pago a favor de DAVIVIENDA S.A, mediante auto fechado 24 de agosto de 2023. Por los anteriores antecedentes y con el ánimo de terminar el litigio en curso, las partes llegan al siguiente ACUERDO DE TRANSACCION que se rige por las siguientes clausulas: **PRIMERA**: EL DEUDOR se obliga a colocar y mantener la obligación a su cargo al día, identificada con el No. 05800325002633792, pagando las cuotas mensuales adeudadas y las que en lo sucesivo se causen hasta el pago total del crédito, considerando que DAVIVIENDA le restituye el plazo inicialmente convenido quedando EL DEUDOR comprometido con el pago de la obligación en los términos y condiciones originalmente pactados. **SEGUNDA** Que para respaldar el pago del saldo adeudado y sus intereses, teniendo en cuenta que se trata de una obligación por instalamentos mensuales, EL DEUDOR otorga y entrega un nuevo pagaré en blanco con carta de instrucciones para ser diligenciado y hacerse efectivo entre otros eventos, en el de mora de una cualquiera de las cuotas pactadas. **TERCERA:** que igualmente EL DEUDOR mantiene la prenda sin tenencia sobre el vehículo antes determinado en los mismos términos y condiciones establecidas en el contrato celebrado, hasta que el crédito quede cancelado en su totalidad y en todo caso, mientras existiere alguna obligación pendiente a cargo del EL DEUDOR y a favor de DAVIVIENDA **CUARTA**: EL DEUDOR autoriza a DAVIVIENDA a que en el caso de darse uno de los eventos pactados en la carta de instrucciones entregada para el

diligenciamiento del nuevo pagaré, proceda de conformidad sin necesidad de requerimiento alguno para reconocimiento o constitución en mora, al cual renuncia desde ya, estando DAVIVIENDA facultado para el cobro del título debidamente diligenciado, exigiendo el pago inmediato y haciendo efectiva la garantía prendaria anotada sin que sea necesario allegar para su mérito ejecutivo este documento de transacción. **QUINTA:** Las partes que suscriben el presente acuerdo solicitamos de común acuerdo al JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ que conoce del proceso ejecutivo prendario que acepte esta transacción y en consecuencia de por terminado el proceso sin condena en costas para ninguna de las partes

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de septiembre de 2023.

Marby Monroy Gaitan

MONROY GAITAN MARBY
CC 65744666
Cliente

CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
Apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Jesús German Rusinque Forero Notaria 49 NOTARIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 28329

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cuarenta y nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARBY MONROY GAITAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0065744666 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

28329-1

Marby Monroy Gaitan

4f21e91d8d

-------- Firma autógrafa --------

29/09/2023 11:52:17

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Jesus Germán Rusinque Forero Notaria 49 NOTARIO

JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO
Notario (49) del Círculo de Bogotá D.C.
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4f21e91d8d, 29/09/2023 11:58:51